

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° **001** -2025-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, **09** ENE. 2025



VISTOS:

El Memorando N° 0930-2024-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 18 de Diciembre de 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, autoriza proyectar la Resolución Directoral de "**Reconocimiento de Deuda Pendiente de los Años 2016 y 2023**", a favor de proveedores que prestaron servicios en el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, por el monto de S/. 14,669.25. (Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 25/100 SOLES).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispuso aprobar el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2025.

Que, no hay que perder de vista que el presente procedimiento está referido al reconocimiento de deudas contraídas en periodos anteriores al presente ejercicio fiscal 2025, por de diferentes órdenes de compra, ordenes de servicio y planillas de viatico debidamente detalladas mediante Informe N° 0001-2024-GOREMAD/HSRPM-OA/UL-AA, de fecha 16 de febrero del 2024, los cuáles en su oportunidad no fueron cancelados por diferentes motivos, siendo el principal de ellos el déficit presupuestal para la contratación de bienes y servicios, es necesario precisar que todas las vinculaciones jurídicas deben de seguir las recomendaciones de la OSCE, sin embargo, no podemos dejar de lado que hay forma indubitable de probar la existencia de la Prestación por parte de los proveedores, la cual no podemos dejar de cumplir, puesto que estaríamos por así decirlo incumpliendo con el pago y con ello perjudicando a la Prestadora de Servicios que ha actuado siempre de buena fe.

Un contrato válido es en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado con observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones, la primera de ellas ha ocurrido, la segunda se está generando procedimiento Administrativo para analizar la procedencia de su pago, es decir el análisis que se hace es utilizando el derecho común que se aplicará de forma supletoria, en búsqueda de reconocer el pago a favor de los proveedores que pasaremos a detallar; conforme al análisis desglosado del Informe N° 0001-2024-GOREMAD/HSRPM-OA/UL-AA, de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística;

Que, mediante Oficio N° 709-2024-GOREMAD/HSRPM-OA, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración solicita Informe Legal, referente al reconocimiento de deuda correspondiente al ejercicio 2016 y 2023, el cual asciende a un total de S/. 14,669.25. (Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 25/100 SOLES).

Que, estando a la Opinión Legal mediante Informe Legal N° 076-2024-GOREMAD-HSR-DE-AJ, de fecha 17 de Diciembre de 2024, donde en su Tercer Considerando refiere. - Y, es que habiendo situado la presente contratación dentro de los alcances del Código Civil de 1984, corresponde precisar que así sean vinculaciones jurídicas, estas deben seguir las recomendaciones de la OSCE, sin embargo estaríamos frente a la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, el cual se configura cuando ha existido un conjunto de prestaciones de una parte aceptadas por otra, sin fundamento legal ni causa justa para el enriquecimiento de la que recibió las prestaciones, siendo que en vista de lo que dispone el artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara esta figura. No obstante siguiendo a Morón Urbina, indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor;

Siendo que, para situaciones no previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tenemos a la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, el cual es un principio rector de las vinculaciones jurídicas y es que, de revisada las condiciones necesarias para la procedencia y aplicación de la figura del Enriquecimiento sin causa a la presente situación jurídica, los Proveedores se encuentra en este supuesto, tanto más para su concurrencia cumple las 3 condiciones de su aplicación en materia Administrativa, y siendo este un acto jurídico donde la Entidad no ha cumplido con la contraprestación, es decir faltando a su obligación jurídica, y habiendo obtenido un incremento patrimonial, en detrimento de los proveedores, la Entidad, en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa lo que en el presenta caso se ha cumplido, y por tanto corresponde la procedencia y reconocimiento de su deuda, a través de acto Administrativo firme e independiente;

Que, mediante Memorando N° 0930-2024-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 18 de Diciembre del 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, autoriza la proyección del Acto Resolutivo de; "**Reconocimiento de Deuda pendiente de los años 2016 y 2023**", a favor de proveedores que prestaron servicios en el Hospital Santa Rosa.

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 -Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias;

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
HOSPITAL SANTA ROSA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA"

"Madre De Dios. Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 001 -2025-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 09 ENE. 2025



y, las facultades Administrativas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2023-GOREMAD/GR, de fecha 26 de Julio de 2023; y,

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística, Jefa de la Unidad de Economía y Abogado del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **RECONOCER COMO DEUDA CONTRAÍDA POR EL HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2023, a favor de proveedores que prestaron servicios en el Hospital Santa Rosa, por el monto de S/. 14,669.25. (Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 25/100 SOLES), siendo de la siguiente manera.**

N°	PROVEEDOR	AÑO DE LA DEUDA	IMPORTE EN SOLES S/.
1	SERVICIO DE AMBULANCIA SALUD Y FE	2023	S/. 5,400.00
2	MIGUEL CASTILLO CALIXTO	2023	S/. 387.00
3	TECNOLOGÍAS FERNÁNDEZ E.I.R.L	2023	S/. 345.00
4	CADIR NEFTALI ROLIN CUCHITINERI	2023	S/. 1,500.00
5	TANIA LUZ MULLISACA CRUZ	2016	S/. 320.00
6	ELISEO ARQUE MAYO	2023	S/. 600.00
7	SELVA EXPRESS E.I.R.L	2023	S/. 902.00
8	JOVA RITA HUANCA MAMANI	2023	S/. 5,215.00
TOTAL EN SOLES			S/. 14,669.25

Artículo 2.- **ENCARGAR** a la Unidad de Logística proceder y continuar con el trámite de pago de la deuda que se reconoce, de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes.

Artículo 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Economía, efectuar las acciones correspondientes para el pago de la deuda, señaladas y reconocidas con la presente Resolución.

Artículo 4.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración efectuar las gestiones según la disponibilidad presupuestal con que se cuente para asumir la obligación.

Artículo 5.- **PUBLICAR**, la presente Resolución Directoral en el portal Institucional del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, en cumplimiento de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y acceso a la información pública" y sus modificatorias.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE"

DIRECCIÓN EJECUTIVA
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL SANTA ROSA
DIRECTOR
Luis Humberto Chávez Celis
DIRECTOR HOSPITAL SANTA ROSA
MÉDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P. 25021 R.N.E. 822784

DISTRIBUCIÓN:

AUTOGRAFA (02)
DIR.EJE/HSRPM (01)
OPE/HSRPM (01)
OA/HSRPM (01)
UL/HSRPM (01)
UE/HSRPM (01)
UEI/HSRPM (01)
LHCHC/FJCM/JChLIA
MRC/LHPP.
09 de Enero de 2025

www.hospitalsantarosa.gob.pe

Teléfonos (051) (082) 571019 y 974944702 ANEXOS 114-115-111
Jirón Cajamarca N° 171 - Puerto Maldonado